



N° 204366

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3044 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN - FREEZER” - NESTLÉ PARAGUAY S.A.”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NESTLÉ PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GRICELDA CORREA RAMÍREZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0547-36-000, UBICADA EN LA CALLE REPUBLICA DOMINICANA C/ AVDA. GENERAL ARTIGAS, BARRIO JARA, CAPITAL.

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3.514/2.019 de fecha 30/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA N° E-135, correspondiente al Proyecto “IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN - FREEZER” - NESTLÉ PARAGUAY S.A.”, cuyo proponente es la Firma Nestlé Paraguay S.A., y su representante legal es la Señora Gricelda Correa Ramírez, que se desarrolla en la propiedad identificada Cta. Cte. Catastral 12-0547-36-000, ubicada en la Calle República Dominicana c/ Avda. General Artigas, Barrio Jara, Capital.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 41.598/2.019, de fecha 12/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.---
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 3.046/2014** de fecha 19 de setiembre de 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 204/2017 de fecha 30 de enero de 2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de un Análisis por parte de los Técnicos del Departamento de Calidad Ambiental, según Prov. N° 36.902/19 de fecha 11 de setiembre de 2019, en el cual concluyen que: la dirección no encuentra objeciones en relación al Informe de Auditoría presentado.

Que, el proyecto consiste en importar y distribuir productos alimenticios e importación de productos de refrigeración freezer, para lo cual cuenta con una superficie total de 7543,4540 m².

Que, el proyecto cuenta con Planos de Prevención contra Incendios aprobados por la Municipalidad de Asunción, según Resolución N° 87/12, de fecha 21 de junio de 2.012.

Que, el proponente presentó comprobantes de análisis de agua mineralizada.

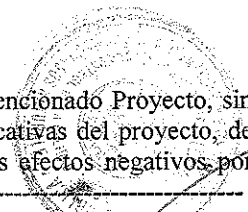
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
RESUELVE**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 204367

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3044 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN - FREEZER” - NESTLÉ PARAGUAY S.A.”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NESTLÉ PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GRICELDA CORREA RAMÍREZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0547-36-000, UBICADA EN LA CALLE REPUBLICA DOMINICANA C/ AVDA. GENERAL ARTIGAS, BARRIO JARA, CAPITAL.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar constancias de capacitaciones a los empleados; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-----
- Art. 5° En el caso de contar con transformador, El responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18 -----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204366 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 204367 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----